

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA GARAIA PARQUE TECNOLÓGICO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de energía eléctrica para el "Edificio A" y "Edificio B" de Garaia Parque Tecnológico, S.Coop. (en adelante "GARAIA"), en las condiciones que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, el presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto regular y definir el alcance y condiciones por las que se debe regir la contratación del suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo.

CPV: 09310000-5 "Electricidad".

Expediente: 2023-01/SUM Suministro de energía eléctrica.

2. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

La prestación del suministro se efectuará con arreglo a las prescripciones que se estipulan en el presente Pliego, así como en el de Cláusulas Administrativas Particulares, que regulan los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes, así como con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación.

2.1. Puntos de suministro y volumen de contratación estimado

A continuación, se detallan los puntos de suministro y el volumen de contratación estimado:

GARAIA se reserva el derecho a modificar estas potencias en el transcurso del contrato, si fuera necesario para reducir los complementos por exceso de potencia.

TERMINO DE POTENCIA							
CUPS	Tarifa ATR	P1	P2	P3	P4	P5	P6
ES0021000013965579TE	3.0TD	25	25	25	25	25	50
ES0021000013963591YN	3.0TD	17	17	17	17	17	20
ES0021000013963584YM	3.0TD	35	35	35	35	35	50
ES0021000013963549GQ	3.0TD	15,1	15,1	15,1	15,1	15,1	15,1
ES0021000022053706BS	2.0TD	Punta 10,392	Valle 10,392				

CONSUMOS (Kwh) EJERCICIO ANTERIOR							
CUPS	Tarifa ATR	P1	P2	P3	P4	P5	P6
ES0021000013965579TE	3.0TD	4.877	4.666	2.534	3.178	1.385	9.713
ES0021000013963591YN	3.0TD	4.469	5.689	3.029	2.848	1.249	9.657
ES0021000013963584YM	3.0TD	10.412	11.272	7.393	9.152	4.037	36.928
ES0021000013963549GQ	3.0TD	3.885	3.960	2.378	2.941	1.313	4.142
		23.643	25.587	15.334	18.119	7.984	60.440
ES0021000022053706BS	2.0TD	Punta 10,392	Valle 10,392	Consumos (kWh) 2.439			

2.2. Características del suministro

El contrato de suministro de energía eléctrica será a través de comercializadora autorizada, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados (artículos 188 a 193 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica) en la modalidad de precio fijo del kWh por periodos horarios al que el adjudicatario se compromete a prestar el suministro.

El "Edificio A" y "Edificio B" de Garaia Parque Tecnológico, S.Coop, cuenta con una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de 40 Kw nominales para el Edificio A y de 10 Kw nominales para el Edificio B. Están instaladas en las cubiertas planas de ambos edificios y ocupan aproximadamente 450m² que genera excesos de energía que deben ser compensados en la factura.

Sin perjuicio de lo que se detalle a continuación, a efectos de conocer los excesos generados en los meses precedentes, se aporta información relativa a los mismos:

CUPS	Excedente/kWh
ES0021000013965579TE	781,40
ES0021000013963591YN	1.636,99
ES0021000013963584YM	1.961,75
ES0021000013963549GQ	299,53
Total	4.679,67

Período Cómputo: Septiembre-22 / Marzo-23

2.3. Acceso a la red de distribución

La empresa comercializadora gestionará directamente con la compañía distribuidora de la zona los derechos y contratos de acceso a la red, de acuerdo con el R.D. 1164/2001, de 26 de octubre. En cualquier caso, la propiedad mantendrá con la Empresa Distribuidora todos los derechos relativos al "contrato de acceso" y, en caso de resolución del contrato que se deduzca de la presente licitación, de cualquier derecho asociado a las diferentes instalaciones, sin que pueda ser exigible por parte de la Empresa Distribuidora, actualización alguna con motivo de la renovación contractual.

2.4. Equipos a medida y verificaciones periódicas

La empresa comercializadora, se encargará de instalar, adaptar, verificar, mantener, modificar o sustituir, cuando sea necesario durante la vigencia del contrato, los equipos de medida que permitan obtener la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.

El precio del alquiler de los equipos será el reglamentariamente vigente en cada momento, que facture la empresa distribuidora a la comercializadora. Asimismo, las verificaciones de los equipos son responsabilidad de la distribuidora.

La conexión de las instalaciones y de los equipos de medida se realizará por la Empresa Distribuidora en las condiciones y plazos reglamentariamente establecidos (Real Decreto 1955/2000, Arts.103 y concordantes) o en la normativa que lo sustituya o modifique.

GARAIA permitirá el libre acceso a la comercializadora y a la Empresa Distribuidora a las instalaciones de medida, para las tareas de instalación, lectura, inspección, mantenimiento, control y verificación. Asimismo, facilitará el acceso a los datos de consumo.

2.5. Condiciones de la oferta

La oferta se realizará ofertando precio fijo.

2.6. Calidad del suministro

La calidad del servicio agrupa los siguientes contenidos:

- Continuidad del suministro, determinada por el número y duración de las interrupciones del suministro.

- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión.

Para la determinación de los aspectos de la calidad del producto, se seguirán los criterios establecidos en la norma UNE-EN 50.160.

- Calidad en la atención y relación con GARAIA, que se determinará atendiendo a las características del servicio, entre las que se encuentran el conjunto de aspectos referidos al asesoramiento en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

Asimismo, la empresa adjudicataria designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia que garantice la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro eléctrico, en este sentido se encargará de la gestión de las siguientes obligaciones de la empresa adjudicataria:

- La empresa adjudicataria informará, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, de las potencias que optimicen la facturación de acceso, así como de otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh, y tramitará ante la distribuidora las modificaciones en las potencias contratadas que GARAIA estime convenientes para la optimización de la factura, trasladándole, en su caso, los gastos que la distribuidora facture.
- La empresa adjudicataria deberá presentar un plan de análisis de potencias demandadas de forma que periódicamente se realice una revisión para la optimización de las mismas.
- Comunicar sobre la calidad del suministro cuando la empresa distribuidora facilite la información de cortes de suministro eléctrico planificados por motivos técnico, así como de los cortes, microcortes o interrupciones no programadas a la persona responsable del contrato.

En este sentido, proporcionará a GARAIA la relación de cortes de suministros habidos, de forma que puedan determinarse los correspondientes parámetros de calidad (fecha, hora, número y duración de las interrupciones de suministro y características de la onda de tensión).

Además, el adjudicatario deberá informar con suficiente antelación (mínimo 1 semana) de cortes planificados de suministro y duración de las interrupciones, comunicándoselo al Departamento de Administración de GARAIA (Email: metxegoien@ptgaraia.eus – Tefl.: 943038846).

- Gestionar, altas, bajas, modificaciones de contratos (ej. modificaciones de potencia contratada) y reclamaciones ante la empresa distribuidora.
- El suministro deberá realizarse en las condiciones de calidad reglamentariamente establecidas en el Real Decreto 1955/2000 (artículos 101 a 103) o, en la normativa que la sustituya o modifique, atendiendo, principalmente a la continuidad del suministro, (número y duración de las interrupciones) y a la calidad del producto (características de la onda de tensión).

2.7. Canales de contacto

Por último, el adjudicatario facilitará los siguientes canales de contacto:

- Internet: el contratista pondrá a disposición de las personas que designe GARAIA acceso a través de internet a toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro, y en particular las curvas de carga de potencia, consumos de horario de energía activa y reactiva, excesos de potencia, cortes de suministro y facturación.
- Gestor de Cuenta: el contratista designará una única persona como responsable máximo ante GARAIA del presente contrato. Además, designará un coordinador del servicio para el tratamiento de temas operativos diarios.
- La empresa adjudicataria se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro.

GARAIA establecerá los medios de control que estime convenientes para constatar el total y correcto cumplimiento de la prestación por parte del adjudicatario.

2.6. Garantía del suministro

Se aplicará durante la vigencia del contrato lo establecido en el Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como cualquier otra legislación que pudiera establecerse durante la misma, en relación con la garantía del suministro, debiendo el Comercializador actuar, como firmante del contrato, en nombre de GARAIA para reclamaciones ante la empresa distribuidora.

La Adjudicataria adquiere el compromiso de garantizar el suministro de energía demandada en todo momento durante el periodo ofertado, aunque dicha demanda difiera de lo inicialmente estimado en este PPT.

La Adjudicataria será responsable del servicio de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, del 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico o cualquier otra legislación que los sustituyan o complementen.

Si al terminar el contrato se produjera un cambio de la empresa comercializadora, la empresa adjudicataria, que finaliza el contrato, estará obligada a continuar con el suministro eléctrico en las mismas condiciones, salvo precio que podrán ser objeto de negociación hasta que se efectúe la incorporación de la nueva empresa comercializadora.

3. COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES EN INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

3.1. Compensación

GARAIA cuenta con instalaciones de autoconsumo. En este sentido, los excesos generados deberán ser tenidos en cuenta en la factura y se reflejarán de manera independiente, descontándose conforme al precio de mercado del momento de la generación del excedente.

Todo ello de conformidad con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

3.2. Instalaciones de autoconsumo:

En la actualidad constan las siguientes instalaciones de autoconsumo y los siguientes consumos:

- Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de 40 Kw nominales para el Edificio A.
- Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de 10 Kw nominales para el Edificio B.

Están instaladas en las cubiertas planas de ambos edificios y ocupan aproximadamente 450m².

CUPS	Excedente/kWh
ES0021000013965579TE	781,40
ES0021000013963591YN	1.636,99
ES0021000013963584YM	1.961,75
ES0021000013963549GQ	299,53
Total	4.679,67

Estos datos son los referidos a los kwh no consumidos y vertidos a la red.

4. IMPORTE DEL SUMINISTRO Y FACTURACIÓN

La facturación se realizará mensualmente. Se presentará una factura por cada suministro.

A los precios propuestos, le serán de aplicación cualquier concepto regulado que apruebe la administración pública durante la vigencia del contrato, sin que ello tenga la consideración de revisión de precios, ni de modificación de las condiciones contractuales.

Por lo tanto, el importe facturado por la energía eléctrica, sin tener en cuenta el alquiler de equipos ni los impuestos, será la suma del precio del coste del término de potencia, y del coste de la energía, en los que se incluyen todos los conceptos para la formación de los precios que se prescriben por la normativa en vigor, por la que se establecen los peajes de acceso (Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de

electricidad, o normativa que la sustituya) y cargos del sistema eléctrico (Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, o normativa que la sustituya), tanto para el término de potencia como para el de energía. En ese sentido, cuando sea de aplicación la obligación de los comercializadores realizar aportaciones al Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE) por las unidades de energía suministradas al cliente, se repercutirán dichas aportaciones en el precio.

El Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, cuya fecha de entrada en funcionamiento se ha fijado mediante la Orden TED/517/2022, de 8 de junio. Su propósito es fijar un límite a los precios del gas que se usa en las centrales térmicas para generar electricidad como medida para contener el precio de la energía en el mercado mayorista. La financiación de esta medida se traslada a los consumidores según las condiciones reglamentariamente establecidas y su coste dependerá del precio horario en el mercado eléctrico. Por tal motivo y en tanto esté vigente esta medida, en la factura del suministro figurará, antes de los impuestos aplicables y de manera separada al resto de conceptos, el importe que corresponda al coste de financiación del tope del gas.

La facturación se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para el procedimiento de lectura y facturación de los suministros de energía eléctrica, conteniendo como mínimo de forma independiente los siguientes conceptos:

4.1. Importe correspondiente al término de la energía activa.

La metodología a emplear para el cálculo del coste de la energía se realizará mediante la suma de los productos del consumo efectuado en cada periodo, si los hubiera en el peaje de acceso, por el valor del término de energía correspondiente (€) que haya ofertado la empresa adjudicataria. Este valor incluye el precio del peaje de acceso y otros conceptos regulados, así como todos los gravámenes actualmente vigentes.

4.2. Importe correspondiente al término de potencia.

Se facturará sumando los productos de los términos de potencia diarios por la potencia a facturar correspondientes a cada uno de los períodos y multiplicando el resultado por el nº de días del período de facturación. Los términos de potencia diarios resultarán de dividir el término de potencia anual ofertado por el nº de días del año.

4.3. Facturación por excesos de potencia

Se facturarán según lo establecido en el artículo 9, apartado 1.2 del R.D. 1164/2001 y posteriores modificaciones.

4.4. Facturación de energía reactiva:

Se facturará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 y posteriores modificaciones.

4.5. Importe del alquiler de equipos de medida:

El importe de alquiler de los equipos de medida será el establecido oficialmente.

4.6. Facturación de los mecanismos temporales de ajuste:

Se aplicarán de acuerdo a lo establecidos por la normativa vigente.

4.7. Importe del impuesto sobre la electricidad:

Se obtendrá según lo establecido en la normativa vigente e irá incorporado en los precios de los términos de energía y potencia, a los excesos de potencia y a los excesos de consumo de energía reactiva. Asimismo, se verán afectados todos aquellos componentes que regulatoriamente se considere.

4.8. Importe relativo a la compensación por energía excedentaria

4.9. Importe del impuesto sobre el valor añadido:

Se obtendrá según lo establecido en la normativa vigente

Se incluirá cualquier **otro concepto** regulado que resulte de aplicación durante la vigencia del contrato.

En cuanto a la facturación, se regirá por lo previsto en la cláusula 12 de la carátula. Asimismo, el contenido de las facturas se ajustará a lo indicado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o normativa que le sustituya, en la medida que no contravenga al anterior o normativa que la sustituya o complemente.

4.10. Facturación

El Adjudicatario será responsable de emitir mensualmente las facturas de los suministros incluidos en el Contrato.

Se presentarán facturas individualizadas para cada punto de suministro, correspondientes al consumo producido desde la fecha de fin del periodo de consumo de la factura anterior hasta la siguiente fecha de lectura, las cuales serán remitidas a GARAIA.

Siempre que la lectura de los equipos de medida lo permita, la periodicidad será preferentemente mensual. En el caso de retrasos significativos en la emisión de las facturas por motivos imputables al Adjudicatario será de aplicación el régimen de penalidades por incumplimiento. GARAIA comunicará al Adjudicatario los datos de facturación necesarios, así como a la persona responsable para la emisión de las facturas correspondientes.

Las facturas se presentarán en formato electrónico remitiendo la factura al Departamento de Administracion de GARAIA (Email: metxegoien@ptgaraia.eus – Tefl.: 943038846).

Las facturas emitidas, tanto individuales, como el desglose de las facturas extendidas para varios puntos de suministro agrupados, deberán contener explícitamente toda la información necesaria para una correcta interpretación de la misma. La información mínima que se requiere es la siguiente:

DATOS DEL CONTRATO

- Titular.
- NIF.
- Referencia contrato basado.

- Referencia del contrato comercial.
- Referencia del contrato de acceso.
- CUPS.
- Dirección del suministro.
- Grupo tarifario del peaje de acceso a redes de transporte y distribución.
- Segmento para la aplicación de cargos del sistema.
- Potencias y resto de parámetros contratados.
- Identificación o alias de la unidad tramitadora de la facturación.

DATOS DE LA FACTURA

- Nº referencia de la factura.
- Fecha de emisión la factura.
- Periodo de consumo facturado (Fechas de inicio y fin).

DETALLE DE CONSUMO Y FACTURACIÓN

- Precios aplicables a cada periodo horario** para los términos de **potencia y energía**.
- Consumos de energía activa** en kWh para cada periodo horario (indicando si son reales o estimados).
- Consumos de energía reactiva** para cada periodo horario (No es suficiente con la lectura total del equipo de medida).
- Potencias máximas registradas en el periodo facturado**, para cada periodo horario.
- Importe del término de potencia**, desglosado por periodos horarios. -Importe del término de energía, desglosado por periodos horarios.
- Importe relativo a la compensación por energía excedentaria**
- Recargo por exceso de demanda de potencia**, en su caso, desglosando su cálculo acorde a la metodología establecida en la legislación vigente para este concepto.
- Recargo por exceso de consumo de energía reactiva**, en su caso, indicando el factor de potencia de la instalación y el exceso de energía reactiva que se factura en kVArh.
- Detalle de facturación de conceptos regulados que resulten de aplicación:** peaje por potencia, peaje por energía, cargos del sistema por potencia, cargos del sistema por energía y cualesquiera otros que resulten de aplicación según la legislación vigente. Se indicará la normativa de referencia en la que se regulan los precios aplicables.
- Coste asociado al mecanismo de ajuste "tope del gas (RDL 10/2022)", en su caso
- Importe correspondiente al Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE).
- Importe del alquiler de equipo de medida, en su caso.
- Base imponible para aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Importe Total de la factura.

El Adjudicatario, a petición de GARAIA, actuará como representante ante la distribuidora en aspectos relacionados con la lectura, validación y envío de los registros de consumo.

La facturación de la energía consumida se realizará conforme a la legislación vigente de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin.

Particularmente, para los suministros facturados con curvas de carga, el Adjudicatario pondrá a disposición de la persona designada por el órgano de contratación dichas curvas de carga para justificar la facturación emitida.

El **término de energía facturado** se determinará conforme a la modalidad de precio y a la tipología de tarifa de acceso, multiplicando el consumo de energía por su correspondiente precio.

Para el resto de componentes de la facturación, se aplicarán exclusivamente los costes regulados establecidos en la legislación vigente para los conceptos que resulten de aplicación.

- Las reglas de facturación de los costes regulados para el término de potencia contratada, el término de facturación de potencia demandada y el término de facturación por energía reactiva deben cumplir la regulación vigente para dichos conceptos.
- El alquiler de los equipos de medida se facturará según el precio fijado en las tarifas vigentes para los distintos equipos de medida y trasladado por la correspondiente empresa distribuidora.
- Otros conceptos no correspondientes a la facturación regular descrita en los párrafos anteriores, tales como derechos de enganche, derechos de acceso, abonos por incumplimiento de calidad de suministro eléctrico, etc., serán identificados como conceptos de facturación específicos e independientes del resto.

Los precios de los componentes regulados que intervienen tanto en el término de energía como en los demás términos de facturación **serán los vigentes en cada momento y por tanto se actualizarán con cada cambio regulatorio que les afecte**. El Adjudicatario indicará en cada factura las disposiciones oficiales de referencia para la facturación de los conceptos regulados que resulten de aplicación y deberá justificar cualquier actualización de dichos conceptos o de sus precios aplicables en la primera factura emitida sujeta a dicha actualización. Previamente a la emisión de dicha factura habrá de informar al responsable del contrato de los citados cambios.

En el caso de que se publiquen en el Diario Oficial correspondiente nuevos conceptos regulados que afecten al precio de la energía, éstos se trasladarán a la facturación de la forma que establezca la normativa.

Aplicación del coste del tope de gas del RDL 10/2022: El Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, establece con carácter temporal (inicialmente está previsto que finalice el 31 de diciembre de 2023) un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista. Su propósito es fijar un límite a los precios del gas que se usa en las centrales térmicas para generar electricidad como medida para contener el precio de la energía en el mercado mayorista. La financiación de esta medida se traslada a los consumidores según las condiciones reglamentariamente establecidas y su coste dependerá del precio horario que resulte por este concepto en el mercado eléctrico. Por tal motivo y en tanto esté vigente esta medida, en la factura del suministro se podrá repercutir, antes de los impuestos aplicables y de manera separada al resto de conceptos, el importe que corresponda al coste de financiación del tope del gas.

GARAIA se reserva el derecho de devolver la factura cuando ésta no incluya estos parámetros y requisitos, cuando la misma no resulte conforme, o cuando no se haya informado de una actualización en los precios de los conceptos regulados, en cuyo caso procederá a reclamar la corrección de dicha factura de forma debidamente razonada.

5. RECLAMACIONES

El contratista deberá resolver cualquier tipo de reclamación presentada por GARAIA en relación a la medida de consumos, facturación, cortes en suministros indebidos etc. en un plazo máximo de 10 días.

Es responsabilidad del contratista definir los procedimientos de control de la gestión de las reclamaciones e incidencias presentadas por GARAIA. Es obligatorio por parte del contratista acuse de recibo de la reclamación presentada y el aviso de cierre de la misma.

6. CONSUMOS

A modo orientativo, para facilitar la elaboración de la oferta económica por parte de las empresas concurrentes a la licitación en curso, se ofrecen los consumos del último ejercicio.

CONSUMOS (Kwh) EJERCICIO ANTERIOR								Total
CUPS	Tarifa ATR	P1	P2	P3	P4	P5	P6	
ES0021000013965579TE	3.0TD	3.834	4.065	2.534	3.178	1.385	8.678	23.674
ES0021000013963591YN	3.0TD	3.633	5.120	3.029	2.848	1.249	8.969	24.848
ES0021000013963584YM	3.0TD	8.235	9.767	7.393	9.152	4.037	33.937	72.520
ES0021000013963549GQ	3.0TD	3.051	3.454	2.378	2.941	1.313	3.689	16.826
ES0021000022053706BS	2.0TD	Punta	Valle	Consumos (kWh)				
		10,392	10,392	2.439				

Garaia no está obligada a solicitar un número determinado de unidades, ni a mantener la totalidad de los puntos de suministro.

7. NUEVOS SUMINISTROS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE POTENCIA

Durante la vigencia del contrato se pueden producir ampliaciones de nuevas instalaciones y/o suministros. En este caso será obligación del adjudicatario dar suministro eléctrico a las nuevas instalaciones. En estos casos, o si se tratase también de realizar modificaciones en las instalaciones que supongan una ampliación de la potencia instalada, la empresa adjudicataria quedará autorizada para representar a GARAIA en las gestiones oportunas con la empresa distribuidora, a fin de poder realizar dichas tramitaciones a la mayor brevedad y tendrán la obligación de realizar el seguimiento para que la empresa distribuidora no se exceda en su tramitación de los plazos establecidos en la legislación vigente.

De la misma forma se pueden dar de baja suministros por traslados o cierres. En este caso no se pagarán las facturaciones mensuales de los suministros dados de baja sin que la adjudicataria tenga derecho a percibir indemnización alguna. Las bajas tendrán efecto inmediato a partir de la recepción de la comunicación oportuna.

GARAIA podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas en los distintos periodos en función de sus necesidades y dentro de los límites establecidos. Del mismo modo, podrá cambiar a otras tarifas de acceso a redes los distintos suministros, cuando las circunstancias así lo aconsejen, siendo válidos en este caso los precios de adjudicación de la nueva tarifa. En estos casos, GARAIA deberá abonar los gastos que el distribuidor traslade al comercializador por los cambios solicitados.

Además, la empresa adjudicadora asesorará a GARAIA sobre potencias contratadas en cada periodo, con objeto de minimizar el coste de acceso a la red.

De la misma forma se pueden dar de baja suministros por traslados o cierres. En este caso no se pagarán las facturaciones mensuales de los suministros dados de baja sin que la adjudicataria tenga derecho a percibir indemnización alguna. Las bajas tendrán

efecto desde que la empresa distribuidora retire el equipo de medida, determinando la misma en ese momento la lectura de baja correspondiente. En todos los casos, GARAIA deberá abonar los gastos que el distribuidor traslade al comercializador por los cambios solicitados.

8. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

La adjudicataria se compromete a cumplir en todo momento lo dispuesto por la legislación vigente con respecto a las normas de protección y seguridad exigibles en relación con el suministro objeto del presente contrato.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El personal que realice el suministro dependerá exclusivamente del adjudicatario y éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes, o que se dicten en un futuro, en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad y Salud y fiscal, quedando GARAIA exento de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones anteriormente indicadas.

Serán por cuenta del contratista todos los gastos necesarios para el cumplimiento del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por los daños o perjuicios que puedan ocasionarse con motivo del cumplimiento del contrato.

Durante la vigencia del contrato, el adjudicatario queda obligado a presentar, previo requerimiento de GARAIA, cuanta documentación se solicite y que acredite el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

10. PENALIZACIONES

A los efectos del presente pliego, se consideran:

- Faltas leves:
 - La no remisión del envío mensual de la facturación en el formato indicado en el presente pliego, sin causa debidamente justificada.
 - Facturación de forma errónea de cualquier concepto establecido, achacable a la comercializadora.

- Faltas graves.
 - Acumulación de dos (2) faltas leves en el plazo de dos (2) meses.
 - Acumulación de cuatro (4) faltas leves en el plazo durante el contrato.
 - Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego, habiendo sido amonestado por este concepto, sin que se resuelva esta situación en el plazo de quince (15) días.
- Faltas muy graves.
 - Acumulación de tres (3) faltas graves durante el contrato.
 - Modificación de parámetros de contratación, dar de baja, o dar traslado del acceso a redes a la comercializadora de referencia para cualquier suministro del contrato sin haber finalizado el mismo, sin autorización expresa y explícita de GARAIA.

De acuerdo a la anterior clasificación, se concretan con carácter específico las siguientes penalizaciones:

- Uno (1) % del importe de la facturación mensual por cada falta grave que se haya notificado.
- Uno con cinco (1,5) % del importe de la facturación mensual por cada falta muy grave que se haya notificado.

Toda penalización será notificada mediante la correspondiente comunicación escrita. El adjudicatario dispondrá de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de ésta, para formular las alegaciones que estime oportunas. Pasado este plazo, la alegación no será considerada. La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que GARAIA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al adjudicatario.

El importe resultante de las penalizaciones comunicadas será detraído directamente de la facturación pendiente de abono por parte de GARAIA.

11.CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Las empresas licitadoras deberán ofertar precios unitarios para los Términos de Potencia y Términos de Energía, estos precios incluyen todos los conceptos, a

excepción del IVA. Los conceptos incluidos en los precios unitarios ofertados serán los de aplicación al sector eléctrico en el momento de la realización de la oferta.

El Término de Potencia vendrá indicado en las siguientes unidades (cent€/KW y año), el valor numérico vendrá expresado como máximo con 4 decimales. En cuanto al término de energía, éste vendrá indicado en las siguientes unidades (cent€/kWh), e igualmente con un máximo de 4 decimales. Se ofertará un precio para cada uno de estos términos por cada uno de los siguientes tramos tarifarios y periodos:

La oferta se realizará en base a las tablas que se adjuntan a continuación:

Tabla 1. POTENCIA: (cent€/KW y año)

CUP	Tarifa	Periodo	PRECIO	IVA	Precio TOTAL
ES0021000013965579TE	3.0 TD	P1			
ES0021000013963591YN		P2			
ES0021000013963584YM		P3			
ES0021000013963549GQ		P4			
		P5			
		P6			
ES0021000022053706BS	2.0 TD	Punta Valle			

Tabla 2. ENERGÍA: (cent€/Kwh por año)

CUP	Tarifa	Periodo	PRECIO	IVA	Precio TOTAL
ES0021000013965579TE	3.0 TD	P1			
ES0021000013963591YN		P2			
ES0021000013963584YM		P3			
ES0021000013963549GQ		P4			
		P5			
		P6			
ES0021000022053706BS	2.0 TD	Punta Valle			

La adjudicación del contrato se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación que es el precio más bajo. Así, la aplicación de los precios unitarios ofertados por las empresas licitadoras a los suministros indicados en el apartado 2.1. de este PPT del Pliego de Prescripciones Técnicas, según los consumos y potencias

señaladas, producirán para cada una de las ofertas un determinado importe total. El contrato se adjudicará a la empresa cuyo importe total resultante sea el menor.

El importe total del contrato, que será la cifra a tener en cuenta para la determinación de la oferta más baja será **el resultado de la suma de los términos de potencia y energía de cada uno de los suministros indicados.**

12.LEGISLACIÓN APLICABLE

Será de aplicación la normativa reguladora que corresponda, a modo no exhaustivo:

- Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.
- Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.
- Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2023 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación.
- Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022.
- Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad

- Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.
- Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.
- Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.
- Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019.
- Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021.
- Orden TED/733/2022, de 22 de julio, por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, correspondiente al año 2022.
- Circular 3/2021, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Circular 7/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.